

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **90**

Fecha Estado: 29-10-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720190099100	Ejecutivo Singular	ANGELA MARIA TORRES TORRES	DORA ESTHER ACEVEDO ALVAREZ	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y ABONOS REALIZADOS POR LA PARTE DEMANDADA	28/10/2020		
05001400300820170013100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ANTIOQUIA	MARIA ISABEL ESCOBAR MELO	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	28/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820170027200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO UNIDAD RESIDENCIAL VILLA JARDIN NUCLEO 1 P.H.	LUZ INES OBANDO DE ZOZULUK	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto el capital y la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...De otro lado, se agrega sin tramite solicitud de acumulación de demanda, remitiendo a la memorialista a lo dispuesto en auto de fecha 26 de abril de 2017 mediante el cual se libró mandamiento de pago, indicándose; que al tratarse de una obligación de tracto sucesivo; bastara con allegar oportunamente el certificado de las cuotas adeudadas suscrito por el representante legal de la copropiedad, a fin de tenerse en cuenta las mismas.	28/10/2020		
05001400301220160094500	Ejecutivo Singular	ALMACEN ELECTRO STAR - DORA ELENA BALBIN QUINTERO propietaria	AIDA DE JESUS CASTAÑO RESTREPO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	28/10/2020		
05001400301520130064200	Ejecutivo Singular	LEON DARIO PELAEZ TRUJILLO	DIEGO DE JESUS PALACIO MORALES	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento del memorialista que, no hay lugar a la entrega de dineros a la parte pasiva, toda vez que dentro del proceso se decretaron remanentes, y los depósitos aquí consignados fueron puestos a disposición del proceso con radicado 056001 40 03 004 2017 01028 hoy JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. Para los fines pertinentes.	28/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520130122700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	MARIA DEL SOCORRO RIOS GOMEZ	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la liquidación presentada por la parte actora, y atendiendo a que la liquidación de crédito que reposa en el expediente fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto calendarado el día 10 de marzo de 2020; no existiendo entregas superiores al valor del capital que hagan necesaria una modificación; no se hace necesario proceder nuevamente con la misma.</p> <p>No obstante, lo anterior, siendo procedente la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.</p>	28/10/2020		
05001400301720150156600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JOSE PACOMIO CARDONA LOPEZ	<p>Auto requiere</p> <p>De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.</p>	28/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020130131200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	FABIO DE JESUS ARROYAVE	Auto ordena entrega de título En atención a la liquidación presentada por la parte actora, y atendiendo a que la liquidación de crédito que reposa en el expediente fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto calendado el día 12 de agosto de 2020; no existiendo entregas superiores al valor del capital que hagan necesaria una modificación; no se hace necesario proceder nuevamente con la misma. No obstante lo anterior, siendo procedente la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín	28/10/2020		
05001400302020160035100	Ejecutivo Singular	C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.S.	JAIRO ENRIQUE MORA ALVAREZ	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO CON LA MODIFICACION REALIZADA POR EL JUZGADO. SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES QUE SE ENCUESTRAN CONSIGNADOS A ORDENES DEL DESPACHO, A LA PARTE DEMANDANTE, HASTA LA CONCURRENCIA DEL CREDITO Y COSTAS. CUANDO EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE PROCESOS SE REGISTRE LA SIGUIENTE ACTUACION TITULOS A DISPOSICION DE LA PARTE (DEMANDANTE/DEMANDADA), EL INTERESADO DEBE REMITIRSE CON EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA SU COBRO, SIN NECESIDAD DEL FORMATO FISICO DE LA ORDEN DJ04, EL INTERESADO PODRA PROCEDER DE CONFORMIDAD.	28/10/2020		
05001400302120180006600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CAMPIÑA DEL RODEO P.H	PAOLA ANDREA GARCIA ZAPATA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento del memorialista, la comunicación / orden de pago de fecha 05 octubre de 2020. Para los fines pertinentes	28/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320170101800	Ejecutivo Singular	LEONEL ANTONIO GALLEGO GUTIERREZ	CARLOS ARTURO GONZALEZ ACEVEDO	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual se pretende la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate y previo la misma, se REQUIERE al secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S para que realice informe del estado actual del bien inmueble, CONSTANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA rindiendo el informe en los términos solicitados en su calidad de secuestre; ALLEGANDO AL DESPACHO REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE PERMITA TENER UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LO YA EMBARGADO, SECUESTRADO Y SU ESTADO ACTUAL.</p> <p>Se ordena a la parte demandante, comunicar el contenido de esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda de conformidad, advirtiéndole al secuestre que en lo sucesivo las actuaciones se notificarán por estados, por lo que deberá estar al tanto del curso del proceso y los requerimientos que dentro del mismo se le hagan.</p>	28/10/2020		
05001400302420180113500	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO GIRALDO RAMIREZ	JULIO CESAR ARCOS MURILLO	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento del memorialista que, respecto a su solicitud para requerir a BANCOLOMBIA, no se accede a la misma, toda vez que mediante oficios de fecha 17 de diciembre de 2018 (fl.20-21 C.2); y auto de fecha 17 de enero de 2019 se puso en conocimiento de las partes, la respuesta mediante la cual informan la inembargabilidad de las cuentas que posee el demandado, indicando la inexistencia por parte de dicha entidad de depósitos judiciales para el proceso.</p>	28/10/2020		
05001400302620160073200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FABIO NELSON TAPIAS	<p>Auto requiere</p> <p>De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, dar cumplimiento al auto de fecha 13 de enero de 2020.</p>	28/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620170042900	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	DARWIN ELIECER LENIS VALENCIA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	28/10/2020		
05001400302620180047800	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JESUS EMILIO HENAO HINCAPIE	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	28/10/2020		
05001430300320190003300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DE PIEDRA P.H	DANIEL ALEJANDRO ZULUAGA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se pone en conocimiento del memorialista que, los depósitos judiciales se encuentran elaborados desde 07 de octubre de 2020. Las partes deberán acercarse al banco agrario, de conformidad con la señalada constancia secretarial: "títulos a disposición de la parte (demandante/demandado), el interesado debe remitirse con el respectivo documento de identificación directamente al Banco Agrario de Colombia para su cobro, sin necesidad del formato físico de la orden DJ04", el interesado podrá proceder de conformidad.	28/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29-10-2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ

SECRETARIO (A)